



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Nueve de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2021 00160 00

1. Se inadmite la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- a) Indique en el acápite de pretensiones de la demanda de forma expresa que pretende una fracción de terreno del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-24776, según se señaló en el hecho tres del libelo.
- b) Como pretende una fracción de terreno, adecúe el acápite de pretensiones de la demanda, individualizando el bien objeto de usucapión, para lo cual deberá indicar su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, medidas, puntos cardinales, zonas, anexidades y demás especificaciones particulares que permitan su plena identificación y diferenciación del bien de mayor extensión.

Así mismo, en el acápite de hechos del escrito inicial identifique el predio de mayor extensión por sus linderos actuales, medidas, puntos cardinales, zonas, anexidades y demás especificaciones que permitan su plena identificación.

- c) Allegue el avalúo catastral de la fracción de terreno que pretende, que se encuentra ubicado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-24776, expedido por la autoridad competente para el efecto, a fin de determinar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por ordinal 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- d) Adose el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del bien de mayor extensión del cual hace parte la franja de terreno que pretende usucapir, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- e) Dirija la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- f) Comoquiera que debe promover la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio, indique el domicilio de cada uno de los demandados, su número de identificación o el número de identificación tributaria y el lugar, la dirección física y electrónica donde recibieran notificaciones personales,



conforme lo exigen los ordinales 2 y 10 del canon 82 del Código General del Proceso.

En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las mismas, debidamente actualizado.

- g) Si pretende valerse de un dictamen pericial dentro del presente asunto, deberá allegar el mismo, en atención a lo consagrado por el canon 227 de la referida normativa.
- h) La memorialista deberá acreditar su calidad de abogada o, en su defecto, la demanda deberá presentarse a través de un mandatario judicial, en tanto que para intervenir ante los jueces del circuito debe hacerlo por conducto de un profesional del derecho, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.

Desde ya se advierte que el poder debe ajustarse a las disposiciones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 5 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, es necesario acreditar la autenticidad mediante presentación personal o de firma digital. Recuerde que también puede conferirse por mensaje de datos, conforme lo prevé la referida norma, a cuyo tenor, “[l]os *poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*”. De esa forma, debe probar que la demandante remitió el memorial desde la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 34 del **10-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5ae0c592e9af4ec77dfac9ae7d74e78c5869e7990a77820915c44469833708

Documento generado en 09/06/2021 01:22:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**